



RESOLUCION JEFATURAL N° 021-2021-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 10 de febrero de 2021

VISTO:

La Carta N° 004-2021-C.S.L. de fecha 19 de enero de 2021, Carta N° 139-2020-MPMM/RL de fecha 27 de enero de 2021; Informe N° 008-2021-EFMO/SO de fecha 25 de enero de 2021; Informe N° 011-2021-GORE-ICA-PETACC/FIHC/MO de fecha 02 de febrero de 2021; Informe N° 013-2021-GORE-ICA-PETACC/DSyL de fecha 03 de febrero de 2021; Informe N° 011-2021-GORE-ICA-PETACC/JMR/AO de fecha 04 de febrero de 2021; Informe N° 0115-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/CAGC de fecha 04 de febrero de 2021, y el Informe N° 017-2021-GORE-ICA-PETACC/JMR/AO de fecha 10 de febrero de 2021, Informe N° 0130-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/CAGC de fecha 10 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 002-2019 de fecha 11. Febrero. 2019 suscrito entre el PETACC y el CONSORCIO SAN LUIS, para la ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", por el monto de S/ 36'341,142.29 soles;

Que, con Acta de suspensión de Obra de fecha 02 de marzo de 2019, por mutuo acuerdo, la Entidad y la Empresa Contratista Consorcio San Luis suspendieron el plazo de ejecución de la obra; posteriormente, con Resolución Jefatural N° 035-25019-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 22 de abril de 2019, se modificó la fecha de término de la citada Obra, teniendo como nueva fecha de vencimiento del 16 de febrero de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2019-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 05 de julio de 2019, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", por diecinueve (19) días calendarios, solicitado por el CONSORCIO SAN LUIS, siendo la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 06 de Marzo de 2019;

Que mediante Resolución Jefatural N° 017 y 039-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fechas 03 de febrero y 06 de marzo de 2020, la Entidad declaró improcedente las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 02 y 04 del Contrato N° 002-2019 suscrito entre el PETACC y el CONSORCIO SAN LUIS, para la ejecución de la Obra "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", por 160 y 176 días calendarios respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 032-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 03 de marzo de 2020, se declaro procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 presentada por el CONSORCIO SAN LUIS para la ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", otorgándose por recomendación técnica treinta y seis (36) días calendarios de los ciento setenta y siete (177) días calendarios solicitados, por configuración de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 11 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 055-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo a favor del contratista CONSORCIO SAN LUIS, por 153 días calendarios, de los cuales corresponde a la paralización por estado de emergencia, la Elaboración, presentación y aprobación de la ampliación de Plazo Excepcional y por la implementación del Plan para vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo, tiempo que demande la adecuación, en el marco del Contrato N° 009-2019 para la Ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", cuantificados a partir del 16 de marzo al 15 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 078-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 31 de agosto de 2020, se declaro procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por Cuarenta y Ocho (48) días calendarios, solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN LUIS, a cargo de la ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", materia del Contrato N° 002-2019, difiriendo la fecha de culminación de la ejecución de la obra al 02 de octubre de 2020;

**JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Int 1,2 y 3, 2do. Piso -Ica - Ica**



Que, mediante Resolución Jefatural N° 103-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 19 de octubre de 2020, se declaro procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por Cincuenta y nueve (59) días calendarios, solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN LUIS, a cargo de la ejecución de la Obra: **"AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS"**, materia del Contrato N° 002-2019, difiriendo la fecha de culminación de la ejecución de la obra al 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 117-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 02 de diciembre de 2020, se declaro procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por Treinta y Un (31) días calendarios, solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN LUIS, a cargo de la ejecución de la Obra: **"AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS"**, materia del Contrato N° 002-2019, difiriendo la fecha de culminación de la ejecución de la obra al 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 006-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 18 de enero de 2021, se declaro procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por Treinta y Un (31) días calendarios, solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN LUIS, a cargo de la ejecución de la Obra: **"AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS"**, materia del Contrato N° 002-2019, difiriendo la fecha de culminación de la ejecución de la obra al 31 de enero de 2021;

Que, teniendo en cuenta la evaluación realizada por la Dirección de Obras a través del Informe N° 0130-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/CAGC de fecha 10 de febrero de 2021, se tiene lo siguiente:

Con fecha 16 de julio del 2019, mediante Asiento N° 118 del Residente de obra, se anota que: "Para reiterar y detallar según reunión sostenida en el PETACC el día de ayer con funcionarios de la Entidad el Ing. Edwin Manchego Meza Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, Ing. José Ghezzi Hernández (Director de Supervisión de obra), Ing. Ruth Fanny Muñoz Bendezi (Directora de obras del PETACC), Representante del Ministerio de Cultura de Ica La Arqueóloga Mirian Moquillaza Ramos, Representante Legal del CONSORCIO SAN LUIS Ing. Lucio Velarde Huarcaya y el suscrito Residente de obra Ing. Cesar Ayala Basurco en el cual según observaciones mencionadas por la Arqueóloga Mirian Moquillaza, se evidencia restricciones que imposibilitan la continuidad de los trabajos en el canal Palpa – Viscas, afectando con retraso las partidas de la ruta crítica de la programación de obra en el cual según restricciones evidencia incompatibilidad del expediente técnico aprobado con el informe final del PEA (proyecto de evaluación arqueológico) el cual detalla:

✓ **PRIMERA RESTRICCIÓN.-** No se cuenta con un botadero aprobado que cumpla las especificaciones técnicas del expediente técnico y sea ubicable sin restricciones de restos arqueológicos y que no sea de propiedad privada, dado que lo que figura en el expediente técnico según plano clave general esta se ubica en el 0+000 acceso al canal Palpa Viscas, zona restringida por la existencia de restos arqueológicos. La Arqueóloga Mirian Moquillaza menciona que en la zona donde la carretera cruza con el trazo del canal que si en la progresiva 1+929 está indicado en el PEA el botadero, siendo este un terreno de 0.50 ha y es de propiedad privada. También menciona otro botadero ubicado al otro lado del Rio Viscas por la carretera departamental asfaltada Palpa Huac Huas en el cual se tendría que recorrer 14 km y no teniendo acceso al Rio dado que se tendría que cruzar por terrenos agrícolas privados. Por lo tanto, al no tener botaderos aprobados, no es posible seguir con la excavación de caja e canal, eliminación de material excedente de corte y partidas sucesoras a ellas como son las partidas solado de canal, concreto $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$, concreto $f_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$

✓ **SEGUNDA RESTRICCIÓN.-** La Arqueóloga del Ministerio de Cultura indica que en el tramo Palpa Viscas no existe ningún acceso aprobado para la plataforma del Canal Palpa Viscas, lo que significa la imposibilidad de vaciar concreto sin que se complemente partidas muy necesarias como acarreo de agua, arena, piedra chancada y cemento lo que conllevaría a solicitar estas partidas como adicional de obra, necesarias para el cumplimiento de las metas. Tampoco se podría ejecutar la partida eliminación de material excedente con maquinaria tendría que acarrear manualmente cuyos costos aumentarían

TERCERA RESTRICCIÓN: La arqueóloga del Ministerio de Cultura indica que no se debe cortar el talud superior de la plataforma del canal, pero en los planos del expediente Técnico. Secciones transversales de corte se evidencia la excavación con cortes de talud. Lo indicado por la arqueóloga significaría cambio de trazo del canal, sobre todo en las progresivas 2+500 – 2+900 zona de talud alto e inestable lado izquierdo, donde se evidencia zona arqueológica restringida, en donde el proyecto indica cortar y perfilar el talud 2:1 y profundizar más la caja existente lo que conllevaría el deterioro de la zona indicada, por lo que recomienda se ejecute como adicional de obra muros de contención con gaviones cuya altura evidente es de 4 a 5 m escalonado, lo que implicaría desplazar el eje del canal 6m hacia el lado derecho que es propiedad agrícola privada.

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

Calle Lambayeque N° 169, Int 1,2 y 3, 2do. Piso -Ica - Ica



- ✓ **CUARTA RESTRICCIÓN:** Se evidencia que el canal Palpa Viscas un tramo existente de canal de mampostería de piedra desde la 2+133 – 2+660 en una longitud de 527 m por demoler, el cual deberá ser autorizado por la Supervisión para la ejecución como partida nueva o mayores metrados, pero al no tener botadero aprobado es imposible ejecutar esta actividad.
- ✓ **QUINTA RESTRICCIÓN:** en el último tramo Palpa Viscas Prog. 2+950 – 3+690, el trazo se desarrolla sobre terreno agrícola privado, donde los propietarios han retirado las estacas indicando que ellos no tienen conocimiento y no han dado permiso u autorización para que el canal pase por sus terrenos lo que imposibilita ejecutar la obra en este sector.

Por lo expuesto existen 5 restricciones para poder continuar con la ejecución de la obra en este sector; y contamos con equipos y maquinarias y una planta de concreto instalada las mismas que se encuentran imposibilitados de continuar con la ejecución de las actividades programadas (excavación de caja de canal, eliminación de material excedente de corte y demás partidas sucesoras como son las partidas de solado de concreto canal, concreto canal trapezoidal $f'c=175\text{kg/cm}^2$, concreto canal rectangular cubierto, encofrado, colocación de acero), y que dicha afectación se da inicio el día 16 de Julio del 2019, y aun continua hasta la fecha, lo cual constituye una causal de ampliación de plazo establecidas en el Art. 169 del RLCE invocar, específicamente la causal **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.**

En tal sentido en vista de la paralización de los trabajos en la zona denominada Construcción de canal de conducción Tipo Trapezoidal y/o rectangular sector Palpa Viscas por existir cinco restricciones: 1) No contar con botadero aprobado que cumpla las especificaciones técnicas del expediente técnico, 2) No existe ningún acceso aprobado por el I.N.C. para construcción de plataforma del canal Viscas, 3) No existe autorización del I.N.C. para cortar el talud superior de la plataforma y en un sector el I.N.C recomienda la construcción de un muro de contención de 3 a 4 metros de altura, lo cual no está considerado en el expediente técnico, 4) Al no contarse con botadero oficial en este sector no puede ejecutarse la demolición del canal de mampostería de piedra en una longitud de 527.00m, 5) No existe autorización para construir el propiedad privada desde la progresiva 2+950 a 3+690, siendo la Entidad Contratante la responsable de la obtención de licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución de la obra, disposición estada en el Art. 123 del RLCE, vigente a la firma del contrato. solicitamos a la Supervisión la coordinación adecuada para la continuidad sostenida de las actividades contractuales, puesto que se viene afectando el equilibrio económico y por ende el atraso no atribuible al Contratista por lo que en merito a lo ordenado por la Entidad contratante a través del Supervisor del monitoreo arqueológico no es aplicable lo señalado en el Art. 173 del RLCE.

Con fecha **20 de julio del 2019**, mediante asiento N° 124 del residente de obra, se indica "Se reitera a la Supervisión que el canal Palpa Viscas por las restricciones explicadas en el asiento N° 118 del 16/07/19, folios 17,18,19 y 20 cuaderno de obra N° 02 el contratista tiene instalada planta de concreto, maquinarias y personal disponible, cemento y agregados pero se ve imposibilitado de ejecutar trabajos programados en la ruta crítica de la programación de la obra a partir del 16/07/19. No se cuenta con botadero aprobado, no cuenta con acceso aprobado para acceder a plataforma del canal, no puede ejecutar la partida excavación de caja de canal por no contar con botadero para eliminar el excedente y ninguna de las partidas predecesoras a ellas. Por lo tanto, se aplica de acuerdo al Art. 169 la causal invocada atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al Contratista.

Con fecha **31 de julio del 2019**, mediante anotación en asiento N° 135 se indica que "También para reiterar que según asiento N° 118 del 16/07/19 folio 17 al 19 según las observaciones mencionadas por la Arqueóloga Mirian Moquillaza Ramos del Ministerio de Cultura en reunión sostenida con la Entidad PETACC el día 15/07/19 por ejecutar la obra en zona restringida y no contar con botadero autorizado tramo palpa Viscas y por toda las restricciones descritas en dicho asiento N° 118 del Residente y ratificado por el Supervisor en el asiento N° 119 del 17/07/19 folios 20 y 21 el avance del tramo canal de conducción Gramadal Palpa Viscas se ve afectado las partidas de la ruta crítica y su holgura referente a la última ampliación de plazo del contrato, terminando dicha holgura al 05/08/19, por lo que la contabilización de los días afectados correrán a partir de esa fecha por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Con fecha **05 de agosto del 2019**, mediante Asiento N° 141 del Residente, se indica que "En el canal de conducción de Gramadal (Palpa Viscas) debido a las restricciones e incompatibilidades y falta de botadero descritos en el asiento N° 118 del 16/07/19 folios 16,17,18,19 y 20 se continua con la causal invocada atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista evidenciándose la culminación de la holgura y la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra a partir del 06/08/19 por lo que se tendrá en cuenta para contabilizar los días de ampliación de plazo que solicita el Contratista.

Con fecha **22 de junio del 2020** se recepcionó la Resolución directoral N° 0070-2020-DDC ICA/MC, que aprueba el acceso 02 al Canal Palpa Viscas, así como el botadero para el sector Palpa Viscas, por lo cual a esta fecha nos encontrábamos a la espera de la aprobación del adicional N° 04 que definiera las partidas de señalización arqueológica exigidas por el ministerio de cultura.

Con fecha **11 de enero del 2021**, mediante asiento N° 652, Se hace constancia que hoy 11/01/2021 el contratista recepciona la Resolución Jefatural N° 124-2020-GORE ICA – PETACC/JP de aprobación del adicional N° 04 y el expediente técnico del adicional N° 04 que contempla los trabajos de colocación de hitos de señalizaciones, muretes informativos normados por el Ministerio de cultura para la colocación en los accesos y zonas restringidas por arqueología. En tal sentido se considera el reinicio de los trabajos en el canal de conducción Palpa – Viscas (Gramadal) la fecha del día de mañana 12/01/2020.

ANOTACION DEL RESIDENTE EN EL CUADERNO DE OBRA SOBRE INICIO DE CAUSAL.

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Int 1,2 y 3, 2do. Piso -Ica - Ica



Con fecha 16 de julio del 2019, mediante Asiento N° 118 del Residente de obra, se indica que "Para reiterar y detallar según reunión sostenida en el PETACC el día de ayer con funcionarios de la Entidad el ing. Edwin Manchego Meza Jefe del proyecto especial tambo Ccaracocha, ing. José Ghezzi, Hernández (Director de Supervisión de obra), Ing. Ruth Fanny Muñoz Bendezi (Directora de obras del PETACC), Representante del Ministerio de cultura de Ica La Arqueóloga Mirian Moquillaza Ramos, Representante legal del Consorcio San Luis Ing. Lucio Velarde Huarcaya y el suscrito Residente de obra Ing. Cesar Ayala Basurco en el cual según observaciones mencionadas por la Arqueóloga Mirian Moquillaza, se evidencia restricciones que imposibilitan la continuidad de los trabajos en el canal palpa – Viscas, afectando con retraso las partidas de la ruta crítica de la programación de obra en el cual según restricciones evidencia incompatibilidad del expediente técnico aprobado con el informe final del PEA (proyecto de evaluación arqueológico) el cual detalla.

No se cuenta con un botadero aprobado que cumpla las especificaciones técnicas del expediente técnico y sea ubicable sin restricciones de restos arqueológicos y que no sea de propiedad privada, dado que lo que figura en el expediente técnico según plano clave general esta se ubica en el 0+000 acceso al canal Palpa Viscas, zona restringida por la existencia de restos arqueológicos. La Arqueóloga Mirian Moquillaza menciona que en la zona donde la carretera cruza con el trazo del canal que si en la progresiva 1+929 está indicado en el PEA el botadero, siendo este un terreno de 0.50 ha y es de propiedad privada. También menciona otro botadero ubicado al otro lado del Río Viscas por la carretera departamental asfaltada Palpa Huac huas en el cual se tendría que recorrer 14 km y no teniendo acceso al Río dado que se tendría que cruzar por terrenos agrícolas privados. Por lo tanto, al no tener botaderos aprobados, no es posible seguir con la excavación de caja e canal, eliminación de material excedente de corte y partidas sucesoras a ellas como son las partidas solado de canal, concreto $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$, concreto $f'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$

La Arqueóloga del Ministerio de cultura indica que en el tramo palpa Viscas no existe ningún acceso aprobado para la plataforma del Canal Palpa Viscas, lo que significa la imposibilidad de vaciar concreto sin que se complemente partidas muy necesarias como acarreo de agua, arena, piedra chancada y cemento lo que conllevaría a solicitar estas partidas como adicional de obra, necesarias para el cumplimiento de las metas. Tampoco se podría ejecutar la partida eliminación de material excedente con maquinaria tendría que acarrear manualmente cuyos costos aumentarían

TERCERA RESTRICCIÓN: La arqueóloga del Ministerio de Cultura indica que no se debe cortar el talud superior de la plataforma del canal, pero en los planos del expediente técnico. Secciones transversales de corte se evidencia la excavación con cortes de talud. Lo indicado por la arqueóloga significaría cambio de trazo del canal, sobre todo en las progresivas 2+500 – 2+900 zona de talud alto e inestable lado izquierdo, donde se evidencia zona arqueológica restringida, en donde el proyecto indica cortar y perfilar el talud 2:1 y profundizar más la caja existente lo que conllevaría el deterioro de la zona indicada, por lo que recomienda se ejecute como adicional de obra muros de contención con gaviones cuya altura evidente es de 4 a 5 m escalonado, lo que implicaría desplazar el eje del canal 6m hacia el lado derecho que es propiedad agrícola privada.

CUARTA RESTRICCIÓN: Se evidencia que el canal palpa Viscas un tramo existente de canal de mampostería de piedra desde la 2+133 – 2+660 en una longitud de 527 m por demoler, el cual deberá ser autorizado por la Supervisión para la ejecución como partida nueva o mayores metrados, pero al no tener botadero aprobado es imposible ejecutar esta actividad.

QUINTA RESTRICCIÓN: en el último tramo palpa Viscas Prog. 2+950 – 3+690, el trazo se desarrolla sobre terreno agrícola privado, donde los propietarios han botado las estacas indicando que ellos no tienen conocimiento y no han dado permiso para que el canal pase por sus terrenos lo que imposibilita ejecutar la obra.

Por lo expuesto en los 5 ítems teniendo en el frente de trabajo, maquinaria personal y planta de concreto instalada con las restricciones detalladas están imposibilitadas de continuar con las partidas de la ruta crítica de la programación de obra (excavación de caja de canal, eliminación de material excedente de cote y partidas sucesoras a ella como son las partidas de solado de concreto canal, concreto canal trapezoidal $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$, concreto canal rectangular cubierto, encofrado, colocación de acero) lo que se hace constancia a la Supervisión de dicha afectación con atrasos a partir del día de hoy 16/07/19 y en amparo del art. 169 del RLCE invocar la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

En tal sentido en vista de la paralización de los trabajos en la zona Palpa Viscas puesto que según la opinión profesional de la arqueóloga del Ministerio de cultura afecta la zona arqueológica del mencionado sector, siendo la Entidad Contratante la responsable de la obtención de licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución de la obra, disposición regulada por el Art. 123 del RLCE, vigente a la firma del contrato firmado entre ambas partes, solicitamos a la Supervisión la coordinación adecuada para la continuidad sostenida de las actividades contractuales, puesto que se viene afectando el equilibrio económico y por ende el atraso no atribuible al Contratista por lo que en mérito a lo ordenado por la Entidad contratante a través del Supervisor del monitoreo arqueológico no es aplicable lo señalado en el art. 173 del RLCE.

POR LO TANTO EL INICIO DE CAUSAL ES EL 16 DE JULIO DEL 2019.

ANOTACION DEL RESIDENTE EN EL CUADERNO DE OBRA DURANTE LA CAUSAL.

Con fecha 20 de julio del 2019, mediante asiento N° 124 del Residente de Obra, se indica "Se reitera a la Supervisión que el canal Palpa Viscas por las restricciones explicadas en el asiento N° 118 del 16/07/19, folios 17,18,19 y 20 cuaderno de obra N° 02

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Int 1,2 y 3, 2do. Piso -Ica - Ica



el contratista tiene instalada planta de concreto, maquinarias y personal disponible, cemento y agregados pero se ve imposibilitado de ejecutar trabajos programados en la ruta crítica de la programación de la obra a partir del 16/07/19. No se cuenta con botadero aprobado, no cuenta con acceso aprobado para acceder a plataforma del canal, no puede ejecutar la partida excavación de caja de canal por no contar con botadero para eliminar el excedente y ninguna de las partidas predecesoras a ellas. Por lo tanto, se aplica de acuerdo al Art. 169 la causal invocada atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al Contratista.

Con fecha 31 de julio del 2019, mediante anotación en asiento N° 135 se indica que "También para reiterar que según asiento N° 118 del 16/07/19 folio 17 al 19 según las observaciones mencionadas por la Arqueóloga Mirian Moquillaza Ramos del Ministerio de cultura en reunión sostenida con la Entidad PETACC el día 15/07/19 por ejecutar la obra en zona restringida y no contar con botadero autorizado tramo palpa Viscas y por toda las restricciones descritas en dicho asiento N° 118 del Residente y ratificado por el Supervisor en el asiento N° 119 del 17/07/19 folios 20 y 21 el avance del tramo canal de conducción Gramadal palpa Viscas se ve afectado las partidas de la ruta crítica y su holgura referente a la última ampliación de plazo del contrato, terminando dicha holgura al 05/08/19, por lo que la contabilización de los días afectados correrán a partir de esa fecha por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Con fecha 05 de agosto del 2019, mediante Asiento N° 141 del Residente, se indica que "En el canal de conducción de Gramadal (Palpa Viscas) debido a las restricciones e incompatibilidades y falta de botadero descritos en el asiento N° 118 del 16/07/19 folios 16,17,18,19 y 20 se continua con la causal invocada atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista evidenciándose la culminación de la holgura y la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra a partir del 06/08/19 por lo que se tendrá en cuenta para contabilizar los días de ampliación de plazo que solicita el Contratista.

Con fecha 06 de agosto del 2019, mediante asiento N 143 del Residente, se indica que Se hace constancia que según lo descrito en el asiento N° 118 del 16/07/19, folios 16, 17, 18, 19 y 20 en el cual se evidencia la imposibilidad de continuar los trabajos en el canal palpa Viscas por las restricciones falta de aprobación de botaderos y accesos e incompatibilidad del expediente técnico con el PEA y PMA por lo cual el personal, maquinarias y planta de concreto instalado se encuentra en espera de que la Entidad resuelva estos problemas de su competencia, según el art 123 del RLCE por lo que continua activada la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista afectando la ruta crítica de la programación de obra y la holgura del subpresupuesto a partir del 16/07/19 se afecta la holgura hasta el último plazo vigente con la última ampliación de plazo y a partir de hoy se afecta la ruta crítica de la programación del contrato, según el art. 169 del R.L.C.E el Contratista en su oportunidad solicitara la ampliación de plazo correspondiente según los lineamientos del art. 170 el R.L.C.E

ANOTACION DEL RESIDENTE EN EL CUADERNO DE OBRA QUE DEJA CONSTANCIA DEL TERMINO DE CAUSAL SOLO PARA EFECTOS DE CUANTIFICACION.

Dejamos constancia que a la fecha ya ha fenecido la causal invocada que ha originado la paralización de los trabajos en el componente denominado canal de conducción Gramadal Palpa-Viscas desde el día 16 de Julio del 2019, por la demora en la obtención de autorizaciones y permisos para ejecutar la obra en este sector, lo cual es una responsabilidad atribuible a la Entidad según lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta que el plazo total de ejecución de obra se vence el 30 de enero del 2021; es decir estamos próximo a su vencimiento por lo cual habiendo ya concluido la causal que origino la paralización es que nos vemos en la obligación de solicitar la ampliación de plazo total N° 02, con la finalidad de mantener el plazo de ejecución vigente; y así de esta forma poder realizar la reprogramación de la obra teniendo en consideración la no ejecución de las partidas afectadas; además esta excesiva demora por parte de la Entidad en obtener las autorizaciones y/o permisos que fueron anotadas por nuestro residente de obra el día 16 de Julio del 2019 siendo subsanadas finalmente por la Entidad a través de la aprobación del Adicional de obra N° 04.

Por otra parte ya se cuenta con la autorización al canal palpa Viscas a través del Acceso 02 y el botadero para este sector el que se aprueba mediante la Resolución N° 0070-2020-DDC ICA/MC. Y en lo que respecta a las exigencias de cultura de construir gaviones en el tramo del cementerio inca, que ello ya no será necesario ya que como alternativa de solución se optará por modificar el trazo del Canal Gramadal.

Por ello se realizó la anotación en cuaderno de obra sobre el término de la causal cuyo asiento transcribimos a continuación.

ASIENTO N° 652 RESIDENTE DE OBRA 11/01/2021

Se hace constancia que hoy 11/01/2021 el contratista recepciona la Resolución Jefatural N° 124-2020-GORE ICA – PETACC/JP de aprobación del adicional N° 04 y el expediente técnico del adicional N° 04 que contempla los trabajos de colocación de hitos de señalizaciones, muretes informativos normados por el Ministerio de cultura para la colocación en los accesos y zonas restringidas por arqueología. En tal sentido se considera el reinicio de los trabajos en el canal de conducción Palpa – Viscas (Gramadal) la fecha del día de mañana 12/01/2020.

También se hace constancia que se encuentra en trámite la ampliación de plazo parcial N° 08, cuyo hito de cálculo fue hasta el 19/12/2020 el cual fue presentado al Supervisor el 23/12/2020, por ello se está a la espera del pronunciamiento de la Entidad.

SUSTENTO TECNICO DE LA AMPLIACION DE PLAZO.

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Int 1,2 y 3, 2do. Piso -Ica - Ica



La paralización de los trabajos se produjo desde el día 16 de julio del 2019, hasta el 11 de enero del 2021, y en el presente caso demostraremos la afectación de la programación de obra según lo anotado en el asiento N° 652 del cuaderno de obra, y para realizar este análisis debemos tener en cuenta que según lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Es decir debemos acreditar que la demora en la obtención de autorizaciones y permisos para ejecutar la obra en el componente denominado canal de conducción Gramadal Palpa-Viscas desde el día 16 de Julio del 2019, lo cual es una responsabilidad atribuible a la Entidad según lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, **ha ocasionado demora que afecte la ruta crítica del Programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.**

Antes de continuar con el presente sustento debemos tener en consideración lo establecido en el Anexo único definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que define la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra según lo siguiente:

Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

El plazo total de la obra inicialmente fue de 300 días calendario y como la fecha de inicio de obra quedo definida como el 02 de marzo del 2019 y la fecha de término del plazo total original quedo definido como el 26 de Diciembre del 2019, posteriormente hubo un periodo de suspensión de plazo por 52 días calendario con lo cual se prorrogó la fecha de término del plazo total hasta el 16 de Febrero del 2020, y que finalmente se aprobó la ampliación de plazo N° 01 por 19 días calendario quedando diferida la fecha de término del plazo total de la obra hasta el 06 de Marzo del 2020; luego de ello se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 03 por 36 días calendarios quedando el término del plazo al 11 de abril del 2020, después se aprobó la ampliación de plazo extraordinaria por 153 días calendarios quedando la fecha de conclusión de obra al 15 de agosto del 2020, luego se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 05 por 48 días quedando la fecha de término el 02 de octubre, luego se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 06 por 59 días, con fecha de término el 30 de noviembre, y luego se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 07 por 31 días siendo la fecha de término de la obra el 31 de diciembre del 2020, por último se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 08 (CONSENTIDA), quedando la fecha de término de obra diferida al 30 de enero del 2021, por lo cual a continuación analizaremos si nuestra causal invocada afecta el plazo total de la obra, es decir si la ejecución de las actividades paralizadas supera este plazo.

En el presente caso los acontecimientos invocados como ampliación de plazo se han generado en el componente **4 CONSTRUCCION DE CANAL DE CONDUCCION TIPO TRAPEZOIDAL Y/O RECTANGULAR**, que forma parte de la construcción de la **INFRAESTRUCTURA DE RIEGO RIO GRANDE PALPA-VISCAS (GRAMADAL)**, y según Diagrama Gantt vigente, la fecha de inicio de actividades en ese componente estaba programado para el día **29 de Mayo del 2019** y su término estaba programada para el **14 de Febrero del 2020**, sin embargo este frente quedo paralizado desde el 16 de a julio del 2019, es decir quedo pendiente un tiempo requerido de 214 días para su ejecución y culminación y siendo la fecha de término de plazo total el 30 de enero del 2021, y estando ya próximos a cumplirse, es evidente que la afectación de la ruta crítica se ha dado, ya que el reinicio de este frente se produce recién el día 12 de enero del 2021 requiriéndose a partir de esa fecha 214 días para la culminación de la obra como se muestra en el gráfico de la línea de tiempo que se adjunta al presente informe.

Pero como se encuentra debidamente acreditado los trabajos en este componente **fueron paralizados el día 16 de Julio del 2019** (Asiento N° 118 del cuaderno de Obra), y desde esta fecha hasta el 11 de enero del 2021 (Asiento N° 652 del cuaderno de obra); la Entidad incurrió en demora parcial en la obtención de autorizaciones y/o permisos para ejecutar la obra en el componente denominado canal de conducción Gramadal Palpa-Viscas, es decir existe una demora en vista que considerando la fecha de reinicio al 12 de enero del 2021 y realizando el desplazamiento de las actividades faltantes a esa fecha nuestra nueva fecha de término de obra se extiende hasta el 13 de agosto del 2021 como se muestra en el cronograma de ejecución Gantt reprogramado, es decir se requieren de 214 días de ampliación de plazo, que son los días que resultan entre el 12 de enero del 2021 hasta el 13 de agosto del 2021.

Pero, en el presente caso es necesario tener en cuenta que existe superposición entre la ampliación de plazo total, y la ampliación de plazo parcial N° 08 (Del 12 de Enero al 30 de Enero del 2021), por lo tanto lo que corresponde considerar como ampliación Parcial N° 08, no son 30 días calendario, sino solo 11 días calendario, ya que fue el 11 de Enero del 2021 el término de causal que originaron las ampliaciones de plazo parciales, por lo tanto mediante la presente solicitud de ampliación corresponde cuantificar



con exactitud los días que corresponden a la causal que dio origen a las ampliaciones de plazo parciales, quedando definida como término de esta causal el día 11 de Enero del 2021.

Luego según nuestro diagrama Gantt, reiniciándose las actividades paralizadas por la causal que origino las ampliaciones de plazo parciales, se puede establecer que la fecha de término de estas actividades paralizadas se recorre hasta el 13 de Agosto del 2021; por lo tanto la ampliación de plazo N° 02 se inicia el 12 de Enero del 2021 y termina el 13 de Agosto del 2021, por lo tanto nos corresponde una ampliación de plazo por 214 días calendarios para ejecutar las partidas que fueron paralizadas por la causal que origino las ampliaciones de plazo parciales.

Con respecto al plazo para ejecutar el adicional de obra, no lo estamos considerando en nuestra solicitud porque las actividades del Adicional de obra pueden ser ejecutadas en forma simultánea con las demás actividades que se ejecutaran durante el periodo de la ampliación de plazo N° 09 por 214 días calendario.

Por todo lo expuesto estamos solicitando la ampliación de plazo N° 09, por 214 días calendario por el periodo comprendido del 12 de Enero del 2021, al 13 de agosto del 2021.

SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 09, por 214 días calendario, debiéndose diferir la fecha de término total de la obra del 12 de enero del 2021, al 13 de agosto del 2021; por la causal de **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**, originada por la demora parcial de la Entidad en la obtención de autorizaciones y/o permisos para ejecutar la obra en el componente denominado canal de conducción Gramadal Palpa-Viscas.

ANALISIS

La Ley de Contrataciones del Estado aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el **Artículo 34. Modificaciones al Contrato numeral 34.5** indica: "El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".

Así mismo el **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece lo siguiente en su **ARTÍCULO 169. CAUSALES DE AMPLIACIÓN.-** El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

También establece lo siguiente en su **ARTÍCULO 170° PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente de obra debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista, por o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3 Si dentro del plazo de (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe de ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar a la



Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento señalado.

ANÁLISIS Y SUSTENTO TÉCNICO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09

- ✓ Cumplimiento de presentación de solicitud de Ampliación de Plazo N° 09.
 - Fecha de inicio de causal (afectación de ruta crítica): 16.Julio.2019, indicada en cuaderno de obra por el Residente de Obra.
 - Fecha de fin de causal (afectación de ruta crítica): 31.Ene.2020, indicada en el cuaderno de obra por el Residente de Obra.
 - Fecha de fin de causa (parcial): 31.Ene.2020
 - Fecha de presentación por el contratista: 27.Ene.2021 (Carta N° 004-2021-CSL)
 - Plazo de Supervisión de informar a la Entidad: 05 días hábiles
 - Plazo de la Entidad para emitir la Resolución: 10 días hábiles.

- ✓ El contratista ha anotado en el cuaderno de obra dos fecha, como el inicio de causal y el fin parcial de causal: numeral 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su defecto y los hitos afectados o no cumplidos.

- ✓ En la programación vigente de obra indica la construcción del canal de conducción tipo trapezoidal y rectangular en Palpa Viscas, se iniciaron el 19 de Mayo de 2019 y debían de culminar el 14 de febrero del 2020. El plazo para ejecutar las partidas involucradas (canal de conducción Palpa Viscas) se enmarcan dentro un plazo total 261 días calendarios, al momento de la suspensión (16 de julio del 2019), se habían ejecutado trabajos durante 48 días calendarios, netamente el plazo que queda para las partidas ejecutadas y que afectan a las partidas sucesoras es de 223 días calendarios.

El contratista está solicitando 214 días calendarios; sin embargo al estar la causal abierta y habiéndose acordado acciones a tomar en el sector Palpa Viscas, el plazo se verá reducido dependiendo de lo que determine la entidad en la ejecución de los tramos que faltan ejecutar, así mismo la supervisión indica que el plazo real se determinara cuando finalice la causal abierta invocada por el contratista.

La Entidad tiene conocimiento de la Resolución Directoral N° 000070-2020-DDC ICA/MC de fecha 04 de Junio del 2020, donde se aprueba:

- ψ La incorporación de área nueva al Plan de Monitoreo Arqueológico "Afianzamiento Hidrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa, código único 2233735 – Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa Viscas".
- ψ La incorporación de área nueva al Plan de Monitoreo Arqueológico "Afianzamiento Hidrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa, código único 2233735 – Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa Viscas", Anexo 16 y acceso 01, al canal en el tramo de Palpa Viscas.

- ✓ En vista que la causal es abierta, es decir que aún no culmina hasta que la Entidad autorice los trabajos en los sectores indicados y las partidas finalmente a ejecutar, la ampliación será parcial, el presente pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 será por 45 días calendarios.

- ✓ Cabe resaltar que toda Ampliación de Plazo que se otorgue al contratista generara mayores gastos generales que la entidad deberá reconocer, como consecuencia de la falta de autorizaciones provenientes del Ministerio de Cultura, así como la demora de la aprobación de adicionales y deductivos que involucren los sectores mencionados.

- ✓ El programa de trabajo (DIAGRAMA DE GANTT), que adjunta para sustentar la Ampliación de Plazo N° 09 tiene como fecha de inicio 23.Abr.2019 y fecha de culminación 06.Marz.2020, por lo cual no corresponde al calendario afectado por la ruta crítica, como podemos apreciar en el folio 229.

La Dirección de Obras concluye:

La Supervisión de Obra no adjunta el programa de trabajo comparativo entre el vigente al 31.Ene.2021 y el real ejecutado concordante con la valorización y avance acumulado al mes de enero del 2021.

Es posible que la causal que habría detallado el contratista no afectaría la ruta crítica de toda la obra por lo que las partidas que no están afectadas por la causal deberían estar culminadas.

El Supervisor de Obra en el Gantt presentado no demuestra la afectación de la causal en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Esta Dirección de Obras, concluye que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 es procedente por afectación de la Ruta Crítica de la Programación de Avance de Obra.

Recomendaciones de la Dirección de Obras:

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Int 1,2 y 3, 2do. Piso -Ica - Ica



Recomienda declarar Procedente la solicitud de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 09, solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN LUIS, por 45 días calendarios (causal abierta), a partir del 01 de Febrero del 2021 hasta el 17 de Marzo del 2021, por causal establecida en el **Artículo 169°.- Causales de Ampliación** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF."

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifique el plazo contractual (...)"

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)"

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "170.1 (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"

Que, el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento dispone que, en virtud de la ampliación de plazo de obra otorgada, "la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y que hubiere celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal..."

Que, en ese sentido la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 030-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, indica lo siguiente: "De esta forma, es posible distinguir que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obras –en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra–; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra el contrato de supervisión –en atención a su objeto, asociado al contrato de obra– debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondan, según las condiciones particulares del caso";

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y además para garantizar la calidad de la obra, se requiere ampliar el plazo de los servicios de supervisión al 02 de abril de 2021, el cual incluye la recepción y liquidación de obra y supervisión;

Que, estando a lo expuesto y con los vistos de las Direcciones de Obras, Dirección de Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE.ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por Cuarenta y Cinco (45) días calendarios, solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN LUIS, a cargo de la ejecución de la Obra: **"AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS"**, materia del Contrato N° 002-2019, difiriendo la fecha de culminación de la ejecución de la obra al 17 de marzo de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- En Virtud de la Ampliación de Plazo Parcial otorgada en el artículo Primero de la presente Resolución, se **OTORGA** la Ampliación de Plazo de los servicios de supervisión por Cuarenta y Cinco (45) días calendarios, en el marco del Contrato N° 009-2018, suscrito con el Contratista **Ing. MARIANO PERCY MARCILLA MIRANDA**, para la supervisión de Obra: **"AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO**

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Int 1,2 y 3, 2do. Piso -Ica - Ica



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 DE LA INDEPENDENCIA"



SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", difiriendo la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 17 de mayo de 2021, plazo que incluye la recepción y liquidación final de obra y supervisión, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- El Contratista **CONSORCIO SAN LUIS** y el Supervisor de Obra Contratista **Ing. MARIANO PERCY MARCILLA MIRANDA**, deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa contratista **CONSORCIO SAN LUIS**, Supervisor de la Obra, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión y Liquidación, para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Resolución y recaudos, se inserte al Contrato Principal, el cual esta bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones – Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PETACC, notificándose con tal fin.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCCHA**

**CPC Edwin Manchego Moza
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL**



RESOLUCION JEFATURAL N° 021-2021-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 10 de febrero de 2021

VISTO:

La Carta N° 004-2021-C.S.L. de fecha 19 de enero de 2021, Carta N° 139-2020-MPMM RL de fecha 27 de enero de 2021; Informe N° 008-2021-EFMO/SO de fecha 25 de enero de 2021; Informe N° 011-2021-GORE-ICA-PETACC/FHIC/MO de fecha 02 de febrero de 2021; Informe N° 013-2021-GORE-ICA-PETACC/DSyL de fecha 03 de febrero de 2021; Informe N° 011-2021-GORE-ICA-PETACC/JMRAO de fecha 04 de febrero de 2021; Informe N° 0115-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/CAGC de fecha 04 de febrero de 2021, y el Informe N° 017-2021-GORE-ICA-PETACC/JMRAO de fecha 10 de febrero de 2021, Informe N° 0130-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/CAGC de fecha 10 de febrero de 2021, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 002-2019 de fecha 11. Febrero. 2019 suscrito entre el PETACC y el CONSORCIO SAN LUIS, para la ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 - PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", por el monto de S/ 36'341,142.29 soles:

Que, con Acta de suspensión de Obra de fecha 02 de marzo de 2019, por mutuo acuerdo, la Entidad y la Empresa Contratista Consorcio San Luis suspendieron el plazo de ejecución de la obra; posteriormente, con Resolución Jefatural N° 035-25019-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 22 de abril de 2019, se modificó la fecha de término de la citada Obra, teniendo como nueva fecha de vencimiento del 16 de febrero de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2019-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 05 de julio de 2019, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 - PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", por diecinueve (19) días calendarios, solicitado por el CONSORCIO SAN LUIS, siendo la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 06 de Marzo de 2019;

Que mediante Resolución Jefatural N° 017 y 039-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fechas 03 de febrero y 06 de marzo de 2020, la Entidad declaró improcedente las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 02 y 04 del Contrato N° 002-2019 suscrito entre el PETACC y el CONSORCIO SAN LUIS, para la ejecución de la Obra "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 - PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", por 160 y 176 días calendarios respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 032-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 03 de marzo de 2020, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 presentada por el CONSORCIO SAN LUIS para la ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 - PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", otorgándose por recomendación técnica treinta y seis (36) días calendarios de los ciento setenta y siete (177) días calendarios solicitados, por configuración de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 11 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 055-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo a favor del contratista CONSORCIO SAN LUIS, por 153 días calendarios, de los cuales corresponde a la paralización por estado de emergencia, la Elaboración, presentación y aprobación de la ampliación de Plazo Excepcional y por la implementación del Plan para vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo, tiempo que demande la adecuación, en el marco del Contrato N° 009-2019 para la Ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 - PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", cuantificados a partir del 16 de marzo al 15 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 078-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 31 de agosto de 2020, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por Cuarenta y Ocho (48) días calendarios, solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN LUIS, a cargo de la ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 - PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", materia del Contrato N° 002-2019, difiriendo la fecha de culminación de la ejecución de la obra al 02 de octubre de 2020.

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho

Calle Lambayeque N° 169, Int 1,2 y 3, 2do. Piso -Ica - Ica

Freddy Enrique Moran Louera
FEDATARIO
FECHA: 26/02/21



✓ **CUARTA RESTRICCIÓN:** Se evidencia que el canal Palpa Viscas un tramo existente de canal de mampostería de piedra desde la 2+133 - 2+660 en una longitud de 527 m por demoler, el cual deberá ser autorizado por la Supervisión para la ejecución como partida nueva o mayores metrados, pero al no tener botadero aprobado es imposible ejecutar esta actividad.

✓ **QUINTA RESTRICCIÓN:** en el último tramo Palpa Viscas Prog. 2-950 - 3+690, el trazo se desarrolla sobre terreno agrícola privado, donde los propietarios han retirado las estacas indicando que ellos no tienen conocimiento y no han dado permiso u autorización para que el canal pase por sus terrenos lo que imposibilita ejecutar la obra en este sector.

Por lo expuesto existen 5 restricciones para poder continuar con la ejecución de la obra en este sector: y contamos con equipos y maquinarias y una planta de concreto instalada las mismas que se encuentran imposibilitados de continuar con la ejecución de las actividades programadas (excavación de caja de canal, eliminación de material excedente de corte y demás partidas sucesoras como son las partidas de solado de concreto canal, concreto canal trapezoidal $f'c=175\text{kg/cm}^2$, concreto canal rectangular cubierto, encofrado, colocación de acero), y que dicha afectación se da inicio el día 16 de Julio del 2019, y aun continúa hasta la fecha, lo cual constituye una causal de ampliación de plazo establecidas en el Art. 169 del RLCE invocar, específicamente la causal **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**.

En tal sentido en vista de la paralización de los trabajos en la zona denominada Construcción de canal de conducción Tipo Trapezoidal y/o rectangular sector Palpa Viscas por existir cinco restricciones: 1) No contar con botadero aprobado que cumpla las especificaciones técnicas del expediente técnico. 2) No existe ningún acceso aprobado por el I.N.C. para construcción de plataforma del canal Viscas. 3) No existe autorización del I.N.C. para cortar el talud superior de la plataforma y en un sector el I.N.C recomienda la construcción de un muro de contención de 3 a 4 metros de altura, lo cual no está considerado en el expediente técnico. 4) Al no contarse con botadero oficial en este sector no puede ejecutarse la demolición del canal de mampostería de piedra en una longitud de 527.00m. 5) No existe autorización para construir el propiedad privada desde la progresiva 2-950 a 3-690, siendo la Entidad Contratante la responsable de la obtención de licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución de la obra, disposición estada en el Art. 123 del RLCE, vigente a la firma del contrato, solicitamos a la Supervisión la coordinación adecuada para la continuidad sostenida de las actividades contractuales, puesto que se viene afectando el equilibrio económico y por ende el atraso no atribuible al Contratista por lo que en mérito a lo ordenado por la Entidad contratante a través del Supervisor del monitoreo arqueológico no es aplicable lo señalado en el Art. 173 del RLCE.

Con fecha 20 de julio del 2019, mediante asiento N° 124 del residente de obra, se indica "Se reitera a la Supervisión que el canal Palpa Viscas por las restricciones explicadas en el asiento N° 118 del 16/07/19, folios 17,18,19 y 20 cuaderno de obra N° 02 el contratista tiene instalada planta de concreto, maquinarias y personal disponible, cemento y agregados pero se ve imposibilitado de ejecutar trabajos programados en la ruta crítica de la programación de la obra a partir del 16/07/19. No se cuenta con botadero aprobado, no cuenta con acceso aprobado para acceder a plataforma del canal, no puede ejecutar la partida excavación de caja de canal por no contar con botadero para eliminar el excedente y ninguna de las partidas predecesoras a ellas. Por lo tanto, se aplica de acuerdo al Art. 169 la causal invocada atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al Contratista.

Con fecha 31 de julio del 2019, mediante anotación en asiento N° 135 se indica que "También para reiterar que según asiento N° 118 del 16/07/19 folio 17 al 19 según las observaciones mencionadas por la Arqueóloga Mirian Moquillaza Ramos del Ministerio de Cultura en reunión sostenida con la Entidad PETACC el día 15/07/19 por ejecutar la obra en zona restringida y no contar con botadero autorizado tramo palpa Viscas y por toda las restricciones descritas en dicho asiento N° 118 del Residente y ratificado por el Supervisor en el asiento N° 119 del 17/07/19 folios 20 y 21 el avance del tramo canal de conducción Gramadal Palpa Viscas se ve afectado las partidas de la ruta crítica y su holgura referente a la última ampliación de plazo del contrato, terminando dicha holgura al 05/08/19, por lo que la contabilización de los días afectados correrán a partir de esa fecha por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Con fecha 05 de agosto del 2019, mediante Asiento N° 141 del Residente, se indica que "En el canal de conducción de Gramadal (Palpa Viscas) debido a las restricciones e incompatibilidades y falta de botadero descritos en el asiento N° 118 del 16/07/19 folios 16,17,18,19 y 20 se continúa con la causal invocada atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista evidenciándose la culminación de la holgura y la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra a partir del 06/08/19 por lo que se tendrá en cuenta para contabilizar los días de ampliación de plazo que solicita el Contratista.

Con fecha 22 de junio del 2020 se recepcionó la Resolución directoral N° 0070-2020-DDC ICA MC, que aprueba el acceso 02 al Canal Palpa Viscas, así como el botadero para el sector Palpa Viscas, por lo cual a esta fecha nos encontrábamos a la espera de la aprobación del adicional N° 04 que definiera las partidas de señalización arqueológica exigidas por el ministerio de cultura.

Con fecha 11 de enero del 2021, mediante asiento N° 652, Se hace constancia que hoy 11/01/2021 el contratista recepciona la Resolución Jefatural N° 124-2020-GORE ICA - PETACC/JP de aprobación del adicional N° 04 y el expediente técnico del adicional N° 04 que contempla los trabajos de colocación de hitos de señalizaciones, muretes informativos normados por el Ministerio de cultura para la colocación en los accesos y zonas restringidas por arqueología. En tal sentido se considera el remite de los trabajos en el canal de conducción Palpa - Viscas (Gramadal) la fecha del día de mañana 12/01/2021.

ANOTACION DEL RESIDENTE EN EL CUADERNO DE OBRA SOBRE INICIO DE CAUSAL.

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Int 1,2 y 3, 2do. Piso -Ica - Ica

Freddy Enrique Moran Lovera
FEDATARIO
FECHA: 26, 02 21

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Este documento es copia fiel del original que he tenido a la vista.



el contratista tiene instalada planta de concreto, maquinarias y personal disponible, cemento y agregados pero se ve imposibilitado de ejecutar trabajos programados en la ruta crítica de la programación de la obra a partir del 16/07/19. No se cuenta con botadero aprobado, no cuenta con acceso aprobado para acceder a plataforma del canal, no puede ejecutar la partida excavación de caja de canal por no contar con botadero para eliminar el excedente y ninguna de las partidas predecesoras a ellas. Por lo tanto, se aplica de acuerdo al Art. 169 la causal invocada atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al Contratista.

Con fecha 31 de julio del 2019, mediante anotación en asiento N° 135 se indica que "También para reiterar que según asiento N° 118 del 16/07/19 folio 17 al 19 según las observaciones mencionadas por la Arqueóloga Miriam Moquillaza Ramos del Ministerio de cultura en reunión sostenida con la Entidad PETACC el día 15/07/19 por ejecutar la obra en zona restringida y no contar con botadero autorizado tramo palpa Viscas y por toda las restricciones descritas en dicho asiento N° 118 del Residente y ratificado por el Supervisor en el asiento N° 119 del 17/07/19 folios 20 y 21 el avance del tramo canal de conducción Gramadal palpa Viscas se ve afectado las partidas de la ruta crítica y su holgura referente a la última ampliación de plazo del contrato, terminando dicha holgura al 05/08/19, por lo que la contabilización de los días afectados correrán a partir de esa fecha por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Con fecha 05 de agosto del 2019, mediante Asiento N° 141 del Residente, se indica que "En el canal de conducción de Gramadal (Palpa Viscas) debido a las restricciones e incompatibilidades y falta de botadero descritos en el asiento N° 118 del 16/07/19 folios 16, 17, 18, 19 y 20 se continua con la causal invocada atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista evidenciándose la culminación de la holgura y la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra a partir del 06/08/19 por lo que se tendrá en cuenta para contabilizar los días de ampliación de plazo que solicita el Contratista.

Con fecha 06 de agosto del 2019, mediante asiento N° 143 del Residente, se indica que Se hace constancia que según lo descrito en el asiento N° 118 del 16/07/19, folios 16, 17, 18, 19 y 20 en el cual se evidencia la imposibilidad de continuar los trabajos en el canal palpa Viscas por las restricciones falta de aprobación de botaderos y accesos e incompatibilidad del expediente técnico con el PEA y PMA por lo cual el personal, maquinarias y planta de concreto instalado se encuentra en espera de que la Entidad resuelva estos problemas de su competencia, según el art 123 del RLCE por lo que continua activada la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista afectando la ruta crítica de la programación de obra y la holgura del subpresupuesto a partir del 16/07/19 se afecta la holgura hasta el último plazo vigente con la última ampliación de plazo y a partir de hoy se afecta la ruta crítica de la programación del contrato, según el art. 169 del R.L.C.E el Contratista en su oportunidad solicitara la ampliación de plazo correspondiente según los lineamientos del art. 170 el R.L.C.E.

ANOTACION DEL RESIDENTE EN EL CUADERNO DE OBRA QUE DEJA CONSTANCIA DEL TERMINO DE CAUSAL SOLO PARA EFECTOS DE CUANTIFICACION.

Dejamos constancia que a la fecha ya ha fenecido la causal invocada que ha originado la paralización de los trabajos en el componente denominado canal de conducción Gramadal Palpa-Viscas desde el día 16 de Julio del 2019, por la demora en la obtención de autorizaciones y permisos para ejecutar la obra en este sector, lo cual es una responsabilidad atribuible a la Entidad según lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta que el plazo total de ejecución de obra se vence el 30 de enero del 2021; es decir estamos próximo a su vencimiento por lo cual habiendo ya concluido la causal que origino la paralización es que nos vemos en la obligación de solicitar la ampliación de plazo total N° 02, con la finalidad de mantener el plazo de ejecución vigente; y así de esta forma poder realizar la reprogramación de la obra teniendo en consideración la no ejecución de las partidas afectadas; además esta excesiva demora por parte de la Entidad en obtener las autorizaciones y/o permisos que fueron anotadas por nuestro residente de obra el día 16 de Julio del 2019 siendo subsanadas finalmente por la Entidad a través de la aprobación del Adicional de obra N° 04.

Por otra parte ya se cuenta con la autorización al canal palpa Viscas a través del Acceso 02 y el botadero para este sector el que se aprueba mediante la Resolución N° 0070-2020-DDC ICA/MC. Y en lo que respecta a las exigencias de cultura de construir gaviones en el tramo del cementerio inca, que ello ya no será necesario ya que como alternativa de solución se optará por modificar el trazo del Canal Gramadal.

Por ello se realizó la anotación en cuaderno de obra sobre el término de la causal cuyo asiento transcribimos a continuación.

ASIENTO N° 652 RESIDENTE DE OBRA 11/01/2021

Se hace constancia que hoy 11/01/2021 el contratista recepciona la Resolución Jefatural N° 124-2020-GORE ICA - PETACC JP de aprobación del adicional N° 04 y el expediente técnico del adicional N° 04 que contempla los trabajos de colocación de hitos de señalizaciones, muretes informativos normados por el Ministerio de cultura para la colocación en los accesos y zonas restringidas por arqueología. En tal sentido se considera el reinicio de los trabajos en el canal de conducción Palpa - Viscas (Gramadal) la fecha del día de mañana 12/01/2020.

También se hace constancia que se encuentra en trámite la ampliación de plazo por el N° 08, cuyo hito de asiento fue hasta el 19/12/2020 el cual fue presentado al Supervisor el 23/12/2020, por ello se está a la espera del original quincenario de la Entidad.

SUSTENTO TECNICO DE LA AMPLIACION DE PLAZO.

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ceacocha

Calle Lambayeque N° 169, Int 1,2 y 3, 2do. Piso -Ica - Ica

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

El presente documento es válido hasta el original quincenario de la Entidad.

Freddy Enrique Moran Lovera

FEDATARIO

FECHA: 26/01/21



con exactitud los días que corresponden a la causal que dio origen a las ampliaciones de plazo parciales, quedando definida como término de esta causal el día 11 de Enero del 2021.

Luego según nuestro diagrama Gantt, reiniciándose las actividades paralizadas por la causal que origino las ampliaciones de plazo parciales, se puede establecer que la fecha de término de estas actividades paralizadas se recorre hasta el 13 de Agosto del 2021; por lo tanto la ampliación de plazo N° 02 se inicia el 12 de Enero del 2021 y termina el 13 de Agosto del 2021, por lo tanto nos corresponde una ampliación de plazo por 214 días calendarios para ejecutar las partidas que fueron paralizadas por la causal que origino las ampliaciones de plazo parciales.

Con respecto al plazo para ejecutar el adicional de obra, no lo estamos considerando en nuestra solicitud porque las actividades del Adicional de obra pueden ser ejecutadas en forma simultánea con las demás actividades que se ejecutaran durante el periodo de la ampliación de plazo N° 09 por 214 días calendario.

Por todo lo expuesto estamos solicitando la ampliación de plazo N° 09, por 214 días calendario por el periodo comprendido del 12 de Enero del 2021, al 13 de agosto del 2021.

SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 09, por 214 días calendario, debiéndose diferir la fecha de término total de la obra del 12 de enero del 2021, al 13 de agosto del 2021; por la causal de **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**, originada por la demora parcial de la Entidad en la obtención de autorizaciones y/o permisos para ejecutar la obra en el componente denominado canal de conducción Gramadal Palpa-Viscas.

ANÁLISIS

La Ley de Contrataciones del Estado aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el **Artículo 34. Modificaciones al Contrato numeral 34.5** indica: "El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".

Así mismo el **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece lo siguiente en su **ARTÍCULO 169. CAUSALES DE AMPLIACIÓN.-** El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

También establece lo siguiente en su **ARTÍCULO 170° PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente de obra debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista, por o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3 Si dentro del plazo de (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe de ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar a la



JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Int 1,2 y 3, 2do. Piso - Ica - Ica

Freddy Enrique Moran Lovera
FEDATARIO

FECHA: 26/02/21



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 DE LA INDEPENDENCIA"



Recomienda declarar Procedente la solicitud de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 09, solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN LUIS, por 45 días calendarios (causal abierta), a partir del 01 de Febrero del 2021 hasta el 17 de Marzo del 2021, por causal establecida en el **Artículo 169°.- Causales de Ampliación** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF."

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifique el plazo contractual (...)"

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)"

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "170.1 (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"

Que, el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento dispone que, en virtud de la ampliación de plazo de obra otorgada, "la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y que hubiere celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal..."

Que, en ese sentido la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 030-2018-DTN del 14 de marzo de 2018, indica lo siguiente: "De esta forma, es posible distinguir que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obras -en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra-; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra el contrato de supervisión -en atención a su objeto, asociado al contrato de obra- debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondan, según las condiciones particulares del caso"

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y además para garantizar la calidad de la obra, se requiere ampliar el plazo de los servicios de supervisión al 02 de abril de 2021, el cual incluye la recepción y liquidación de obra y supervisión;

Que, estando a lo expuesto y con los vistos de las Direcciones de Obras, Dirección de Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE.ICA GR:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por Cuarenta y Cinco (45) días calendarios, solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN LUIS, a cargo de la ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 - PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", materia del Contrato N° 002-2019, difiriendo la fecha de culminación de la ejecución de la obra al 17 de marzo de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- En Virtud de la Ampliación de Plazo Parcial otorgada en el artículo Primero de la presente Resolución, se **OTORGA** la Ampliación de Plazo de los servicios de supervisión por Cuarenta y Cinco (45) días calendarios, en el marco del Contrato N° 009-2018, suscrito con el Contratista Ing. MARIANO PERCY MARCILLA MIRANDA, para la supervisión de Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, CON CÓDIGO

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Int 1,2 y 3, 2do. Piso - Ica - Ica

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Ing. Freddy Enrique Moran Lovera
FEDATARIO
FECHA: 06, 02 21
original que he tenido a la vista.